

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 252/2000, de 19 de diciembre, que modifica al Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al Sector Apícola por prima de polinización.

Por Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, se estableció una línea de ayudas al Sector Apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97), que posteriormente fue modificado por el Decreto 140/1998, de 1 de diciembre (DOE n.º 140, de 5-12-98) y por el Decreto 191/1999, de 14 de diciembre (DOE n.º 150, de 23-12-99).

Durante la aplicabilidad de dicho Decreto, se ha comprobado que la referencia que hace el punto b) del artículo 3.º al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha supuesto inconvenientes a la hora de la gestión de la ayuda, lo que ha supuesto un retraso en la concesión de la misma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El Decreto 149/1997, de 22 de diciembre, por el que se establece una línea de ayudas al Sector Apícola por prima de polinización (D.O.E. n.º 149, de 27-12-97), se modifica en los siguientes términos:

1.—El artículo 3.º, punto b, donde dice:

b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Comercio durante el año anterior al que se presente la solicitud de ayuda.

Debe decir:

b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al 30 de noviembre del año 2000.

2.—En el artículo 3.º se añaden los siguientes apartados:

g) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención por prima de polinización, en los tres años anteriores en base a lo estipulado en el artículo 8.º

h) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal al día 1 de enero del año de la solicitud de la ayuda.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 253/2000, de 19 de diciembre, que modifica al Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Durante la aplicabilidad de dicho Decreto, se ha comprobado que es necesario profesionalizar el sector por lo que será necesario estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal. Por otra parte, el sector necesita hacer un esfuerzo en abrir nuevas vías para la comercialización de los productos en Extremadura, así como la mejora del sistema sanitario apícola, por lo que con la aplicación del presente Decreto se pretende el apoyo en el funcionamiento y la creación de Cooperativas de segundo grado, así como la contratación de técnicos veterinarios que coordinen el programa sanitario que este sector necesita.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: El Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se modifica en los siguientes términos:

1.—El artículo 2.º, punto 1, donde dice:

b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícola antes del 1 de enero de 1999, y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a dicha fecha.

Debe decir:

b) Tener inscrita la totalidad de las colmenas de su explotación en

el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud, y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior ni a 500 ni al número de colmenas censadas en dicha fecha.

2.—En el artículo 2.º punto 1 se añaden los siguientes apartados:

f) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal al día 1 de enero del año de la solicitud de la ayuda.

g) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención, en el año anterior en base a lo estipulado en el artículo 11.º

3.—En el artículo 2.º punto 2 se añade el siguiente apartado:

e) Para las Cooperativas Apícolas de segundo o ulterior grado deberán estar debidamente constituidas y en funcionamiento.

4.—El artículo 3.º, punto a, donde dice:

a) Formación de apicultores: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas únicos beneficiarios de las ayudas. Las actividades de formación enumeradas anteriormente, tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos.

Debe decir:

a) Formación de apicultores: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas únicos beneficiarios de las ayudas. Las actividades de formación enumeradas anteriormente tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos para cursos, cursillos y programas de demostración.

5.—El artículo 4.º, punto a, donde dice:

a) Coste de los tratamientos quimioterápicos: El beneficiario de la ayuda deberá hacer los tratamientos químicos con productos autorizados para uso apícola y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990 que establece el modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990).

Debe decir:

a) Coste de los tratamientos quimioterápicos: El beneficiario será la Cooperativa de Segundo o ulterior grado, debiendo los apicultores

realizar los tratamientos químicos con productos autorizados para uso apícola y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990 que establece el modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11, de 6 de febrero de 1990), pudiéndose subvencionar hasta el 100% del mismo.

6.—En el artículo 4.º se añade el siguiente apartado:

d) Con el objetivo de coordinar en toda la Comunidad Autónoma la lucha contra la varroasis, se subvencionará con la contratación de un máximo de dos técnicos veterinarios en la Cooperativa Apícola de segundo grado. El importe máximo que podrá subvencionarse no podrá superar el importe del salario bruto, más la Seguridad Social a cargo de la Empresa más el 15% como gasto de funcionamiento, sin poder superar la suma de todas las cantidades anteriores la cifra de 11.000.000 de pesetas.

7.—En el artículo 5.º añade el siguiente apartado:

e) Si el apicultor demuestra que realiza trashumancia acreditándolo con el cuaderno de trashumancia, podrá percibir hasta un máximo de 350 pesetas por colmena para un máximo de 500.

8.—En el artículo 6.ºc) se modifica lo siguiente:

Donde dice:

c) Contratación de técnicos y comerciales: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas cooperativas apícolas que integran al menos 30.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.500.000 ptas. por persona y año.

Debe decir:

c) Contratación de técnicos, comerciales y administrativos: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas cooperativas apícolas que integran al menos 30.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.500.000 ptas. por persona con un máximo de 2 personas por Cooperativas de primer año.

9.—En el artículo 6.º se añaden los siguientes apartados:

d) Contratación de personal para las Cooperativas de Segundo o ulterior grado. Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas Cooperativas de Segundo o ulterior grado que integren al menos 130.000 colmenas subvencionables. No obstante el coste total incluida la cuota de Seguridad Social no podrá superar los 10.500.000 pesetas por Cooperativa.

e) Con el fin de apoyar los gastos de funcionamiento y constitución de Cooperativas de segundo grado, se podrá conceder una subven-

ción consistente en 50 ptas. por colmenas para aquellas Cooperativas de segundo grado que dispongan, al menos, de 130.000 colmenas asociadas. No obstante, no podrá superar un máximo de 10 millones de pesetas por Cooperativa de segundo grado.

10.—El artículo 9.º, donde dice:

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, y sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 3, se aplicará el prorrateo, según las líneas de ayudas contempladas en el artículo 1.º, punto 2.

Debe decir:

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada y sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 3, se procederá de la siguiente forma:

Se subvencionará el tratamiento quimioterápico contra la varroasis, y se irá descontando de la cantidad restante las cantidades correspondientes a las solicitudes presentadas para las líneas y en el mismo orden que a continuación se relacionan:

- Las contempladas en el apartado b) del artículo 4.
- Las contempladas en el apartado c) del artículo 4.
- Las contempladas en el apartado a) del artículo 5.
- Las contempladas en el apartado b) del artículo 5.
- Las contempladas en el apartado c) del artículo 5.
- Las contempladas en el apartado d) del artículo 5.

Si aún descontado estos importes, no hubiera para cubrir el 100% de las solicitudes presentadas las cantidades solicitadas en las restantes líneas se procederá a aplicar un prorrateo sobre las mismas.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 251/2000, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social de Extremadura fue creado por Ley 3/1991, de 25 de abril (D.O.E. n.º 35, de 9 de mayo), y desarrollada ésta a su vez, por Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.

Con el fin de facilitar la comunicación interna en los Grupos que componen el Consejo Económico y Social de Extremadura con la designación a las Comisiones Permanentes de los correspondientes suplentes, y por otra parte la posibilidad de nombrar asesores en aquellas áreas y temas que la Comisión Permanente estime necesarios, el Pleno del Consejo Económico y Social, en su reunión de fecha 30 de octubre de 2000, acordó aprobar adiciones propuestas por la Comisión de Reglamento del C.E.S. Ambas adiciones fueron planteadas y aprobadas por la Comisión de Estudio del Reglamento, con fechas 4 y 24 de octubre de 2000, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, y suponen una nueva redacción del artículo 17 del mencionado Reglamento.

La Disposición Adicional de la Ley 3/1991, establece que el Reglamento de Organización y Funcionamiento será aprobado mediante Decreto en Consejo de Gobierno, entendiéndose que la modificación o reforma total o parcial de este se efectuará cumpliendo el mismo procedimiento.

Por todo lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se procede a añadir dos nuevos párrafos al artículo 17 del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura, siendo éstos los siguientes:

17.4.—Ante la ausencia del titular, los Grupos podrán designar los correspondientes suplentes en la Comisión Permanente.

17.5.—A propuesta de los Grupos, la Comisión Permanente podrá acordar la asistencia de asesores a sus reuniones en los casos que estime oportuno.

Mérida, 19 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS